

## SECRETARÍA DE ENERGÍA

**CONVOCATORIA a los interesados en obtener la aprobación como laboratorio de pruebas u organismo de certificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P., con fundamento en los artículos 33 fracciones IV, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II incisos a), e), f), 3 fracciones I, XV-A, XVII, XVIII, 68, 70, 70-A, 70-C, 71, 79 al 81 y 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 2, apartado B, fracción III, 8 fracciones XII y XXX, y 15 fracciones I, XIV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y en el Acuerdo mediante el cual se determina que los requisitos adicionales que, en su caso, se requieran para la aprobación y renovación de las personas acreditadas se establecerán en las convocatorias correspondientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1999, emite la siguiente:

### CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la aprobación como Laboratorio de Pruebas u Organismo de Certificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2013 con el objeto de que verifiquen su cumplimiento.

Para tal efecto, los laboratorios de pruebas u organismos de certificación deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme a lo siguiente:

- I. Los laboratorios de pruebas u organismos de certificación deben estar acreditados en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003), por parte de una Entidad de Acreditación autorizada.
- II. Corresponde a la Secretaría de Energía por conducto de la Dirección General de Gas L.P., aprobar a los laboratorios de pruebas u organismos de certificación acreditados para efectos de la evaluación de la conformidad respecto de la Norma Oficial Mexicana objeto de esta Convocatoria. Para obtener dicha aprobación, las solicitudes deberán efectuarse a través del sistema informático diseñado para la recepción, trámite y resolución electrónica de solicitudes en materia de permisos, autorizaciones, registros, certificación, aprobaciones, y presentación de informes o avisos (SIGAS), en los términos del Acuerdo por el que se establecen las reglas de carácter general para la recepción y trámite de diversos documentos en materia de gas licuado de petróleo a través de medios de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, cumpliendo con los requisitos que se describen en el trámite SENER-01-022, en su modalidad A o B según corresponda, del Registro Federal de Trámites y Servicios, a fin de proceder con lo conducente.

México, D.F., a 5 de junio de 2013.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **Héctor de la Cruz Ostos**.- Rúbrica.